

# **ESTATUTOS DE LA FUNDACION SOCIAL UNIVERSAL**

## **INDICE**

### **CAPITULO I.- INSTITUCION DE LA FUNDACION.**

Artº 1.º- Denominación, naturaleza y ámbito.

Artº 2.º- Personalidad y capacidad jurídica.

Artº 3.º- Duración y régimen.

Artº 4.º- Nacionalidad y domicilio.

### **CAPITULO II.- OBJETO DE LA FUNDACION.**

Artº 5.º- Fines.

Artº 6.º- Actividades fundacionales.

Artº 7.º- Desarrollo de los fines.

### **CAPITULO III.- DETERMINACION DE LOS BENEFICIARIOS Y APLICACION DE LAS RENTAS AL OBJETO FUNDACIONAL.**

Artº 8.º- Determinación de los beneficiarios.

Artº 9.º- Afección de las rentas al fin fundacional.

Artº 10.º- Publicidad de las actividades.

### **CAPITULO IV.- GOBIERNO DE LA FUNDACION.**

Artº 11.º- Órganos.

Artº 12.º- Carácter gratuito de los Patronos.

Artº 13.º- Obligaciones y responsabilidades de los Patronos con la Fundación.

Artº 14.º- Obligaciones del Patronato con el Protectorado.

### **SECCION PRIMERA.- Del Patronato.**

Artº 15.º- Carácter.

Artº 16.º- Composición.

Artº 17.º- Nombramiento, sustitución y cese de los Patronos.

Artº 18.º- Cargos en el Patronato.

Artº 19.º- Competencias del Patronato.

Artº 20.º- Reuniones ordinarias.

Artº 21.º- Reuniones extraordinarias.

#### **SECCION SEGUNDA.- De la Comisión de Gobierno.**

Artº 22.º- Composición, funciones y régimen.

#### **SECCION TERCERA.- Del Presidente.**

Artº 23.º- Carácter del cargo.

Artº 24.º- Funciones.

#### **SECCION CUARTA.- De los Patronos de Honor.**

Artº 25.º- Los Patronos de Honor.

#### **CAPITULO V.- REGIMEN ECONOMICO.**

Artº 26.º- Dotación.

Artº 27.º- Patrimonio.

Artº 28.º- Inversión de capital.

Artº 29.º- Medios.

Artº 30.º- Afectación.

Artº 31.º- Plan de actuación y cuentas anuales.

Artº 32.º- Ejercicio económico y contabilidad.

#### **CAPITULO VI.- MODIFICACION Y FUSION DE LA FUNDACION.**

Artº 33.º- Procedimiento.

#### **CAPITULO VII.- EXTINCION DE LA FUNDACION.**

Artº 34.º- Decisión.

Artº 35.º- Destino de los bienes y haber remanente.

## **CAPITULO I.- INSTITUCION DE LA FUNDACION.**

Artículo 1.- Denominación, naturaleza y ámbito.

La **FUNDACION SOCIAL UNIVERSAL**, es una organización privada de naturaleza fundacional, cuyo patrimonio está afectado de forma duradera, por voluntad de sus creadores, a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5 de estos estatutos.

Artículo 2.- Personalidad y capacidad jurídica.

La Fundación está inscrita en el Registro de Fundaciones y tiene personalidad jurídica propia, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3.- Duración y régimen.

La Fundación tiene vocación de permanencia. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato aprobará darla por extinguida, en los términos prevenidos en el artículo 33 de los Estatutos.

La Fundación se regirá por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, así como por sus normas de desarrollo y las demás disposiciones legales vigentes; por la voluntad del Fundador manifestada en la escritura fundacional, por estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Artículo 4.- Nacionalidad y domicilio.

La Fundación tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radicará en Montilla, (Córdoba) calle Antonio y Miguel Navarro, número uno, Distrito Postal 14.550. El Patronato podrá cambiar el domicilio de la Fundación a cualquier otro lugar dentro de España, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

## **CAPITULO II.- OBJETO DE LA FUNDACION.**

Artículo 5.- Fines.

El objetivo de esta Fundación es trabajar por la promoción de la solidaridad entre las personas y los pueblos a través del fomento de la cooperación para el desarrollo, y de cuantas iniciativas contribuyan a dignificar las condiciones de vida de los sectores más desprotegidos.

Los fines de interés general de la fundación son:

1° Contribuir a la erradicación de la pobreza y el hambre en el mundo, así como las causas y estructuras que las perpetúan.

2° Promover el desarrollo integral de las comunidades y grupos más desprotegidos, en especial de los niños/as y jóvenes en situación de riesgo y/o marginación social.

3° Impulsar la defensa y mejora del medio ambiente y el fomento de hábitos de vida saludables, en el convencimiento de que la naturaleza es el pilar fundamental de la vida.

4° Fomentar acciones de sensibilización y participación social a fin de extender el valor de la convivencia, la solidaridad y la cooperación.

Artículo 6.- Actividades fundacionales.

La Fundación, para la consecución de sus fines, puede realizar las siguientes actividades:

- a) Financiar y promover proyectos de Cooperación Internacional al Desarrollo.
- b) Actividades educativas (educación para el desarrollo, educación en valores, refuerzo escolar, formación de padres, madres y agentes sociales, interculturalidad, etc.)
- c) Actividades formativas y de sensibilización sobre Defensa del medio ambiente y estilos de vida saludables.
- d) Organizar actividades de animación sociocultural y ocupación del tiempo libre.
- e) Campañas de sensibilización social en Defensa de los Derechos Humanos.
- f) Promoción y atención a personas en riesgo de exclusión y/o marginación social.
- g) Sensibilización y difusión social de la pobreza y el hambre en el mundo.
- h) Formación y asesoramiento técnico.
- i) Promoción del voluntariado social para el cumplimiento de los fines fundacionales.

Además de cualquier otra acción que pueda ser considerada complementaria de las anteriores o que potencie sus resultados.

La Fundación Social Universal difundirá las ideas que inspiran su amplio espíritu en el seno de la sociedad en general y en el de las estructuras productivas en particular, en aras a obtener la máxima colaboración posible en el desarrollo de sus fines

La Fundación, a través de su Patronato proyectará y realizará con plena libertad su actividad, sin perjuicio de recabar y obtener las preceptivas autorizaciones del Protectorado cuando así lo establezca la normativa vigente.

Artículo 7.- Desarrollo de los fines.

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse entre otros modos posibles, por los siguientes, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente y siguiendo un programa de actuación que deberá aprobar el Patronato. En el programa se determinará la actuación concreta de la Fundación durante el periodo a que el programa afecte.
- b) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de cualquier naturaleza.
- c) Participando en el desarrollo de las actividades de otras entidades o personas jurídicas o físicas que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos.

### **CAPITULO III.- DETERMINACION DE LOS BENEFICIARIOS Y APLICACIÓN DE LAS RENTAS AL OBJETO SOCIAL.**

Artículo 8.- Determinación de los beneficiarios.

Será criterio central para la determinación de los beneficiarios concretos su situación de necesidad, enfermedad o desamparo apreciados en cada beneficiario por el Patronato.

En todo caso, en el otorgamiento de sus prestaciones, la Fundación omitirá cualquier posible discriminación por razones de nacionalidad, raza, edad, sexo, religión, ideas políticas, o por cualquier otro motivo.

Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 9.- Afección de las rentas al fin fundacional.

A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.

La Fundación podrá hacer efectiva esta obligación en el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 10.- Publicidad de las actividades.

La Fundación dará publicidad a su objeto y fines, así como a los proyectos que en cumplimiento de ellos elabore y proponga, sirviéndose al respecto de cualquier medio de probada eficacia.

## **CAPITULO IV.- GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.**

### **Artículo 11.- Órganos.**

El gobierno de la Fundación se ejercerá por medio de un Patronato. Este Patronato funcionará a través de una Comisión de Gobierno y del Presidente.

### **Artículo 12.- Carácter gratuito de los Patronos.**

El cargo de Patrono integrante de los órganos citados en el artículo precedente será de confianza y honorífico, desempeñándose con carácter gratuito. No obstante, los Patronos tendrán derecho a resarcirse de los gastos debidamente justificados que el ejercicio de dicho cargo les irrogare.

### **Artículo 13.- Obligaciones y responsabilidades de los Patronos con la Fundación.**

Entre otras, son obligaciones de los Patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, guardar secreto de las deliberaciones del Patronato y no hacer uso de su cargo para información privilegiada, desempeñar el cargo con la debida diligencia, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán solidariamente frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

### **Artículo 14.- Obligaciones del Patronato.**

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y en estos Estatutos, respetando siempre la voluntad del fundador manifestada en la escritura fundacional.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Además, presentará al Protectorado el plan de actuación y las cuantas anuales y solicitará de él las necesarias autorizaciones, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.

## **SECCION I.- Del Patronato.**

### Artículo 15.- Carácter.

El Patronato es el órgano máximo encargado del gobierno, dirección, representación y administración de la Fundación, ejerciendo sus funciones con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

### Artículo 16.- Composición.

El Patronato estará formado por el Presidente y un número de Patronos que no será inferior a seis ni superior a doce.

### Artículo 17.- Nombramiento, sustitución y cese de los Patronos.

Los Patronos serán nombrados por el Presidente fundador, previo acuerdo por unanimidad de los demás miembros del Patronato, por un periodo indefinido de tiempo. También tendrán carácter vitalicio el Presidente fundador y la persona que él designe para sucederle.

Los Patronos para poder ejercer sus funciones deberán de haber aceptado expresamente el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario con firma legitimada notarialmente, o en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia ante el Registro de Fundaciones. El nombramiento y la aceptación se comunicarán formalmente al Protectorado y se inscribirá en el mencionado Registro de Fundaciones.

Producida una vacante, si el Patronato lo considera oportuno o bien siendo necesario el nombramiento de nuevo patrono por encontrarse por debajo del mínimo establecido legal o estatutariamente, en el plazo máximo de dos meses procederá a la designación de la persona que en su sustitución ocupará la misma.

Al fallecimiento del Presidente fundador, o acaecida eventualmente su imposibilidad definitiva o su renuncia al desempeño del cargo, las vacantes que se produzcan en el Patronato serán cubiertas por cooptación en el seno del mismo, con el quórum de al menos las tres cuartas partes de sus miembros.

El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por resolución judicial, y cuando exista una dejación de las funciones del cargo de patrono, apreciada por acuerdo del Patronato, adoptado por una mayoría de tres cuartos de patronos presentes y representados. El patrono cuyo cese se decide no participará en ese acuerdo.

La renuncia podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo de patrono.

## Artículo 18.- Cargos en el Patronato.

El Patronato se organiza en los siguientes cargos unipersonales: Presidente y Secretario.

1.- Será Presidente del Patronato el fundador, con carácter vitalicio. Para su sucesión en el cargo, aquél, por cualquier medio válido en Derecho, designará la persona que en su día haya de sustituirle también con carácter vitalicio.

2.- A partir del fallecimiento, imposibilidad o renuncia del Presidente sucesor, los sucesivos Presidentes serán elegidos por los miembros del Patronato a cuyo efecto será preciso que el correspondiente acuerdo haya sido adoptado con el quórum de al menos las tres cuartas partes de los miembros integrantes del Patronato.

En los casos de ausencia, enfermedad o estar vacante el puesto de Presidente le sustituirá el patrono más antiguo o el de mayor edad si todos tuviesen la misma antigüedad.

3.- El Presidente designará un Secretario que, además de sus funciones ordinarias como Patrono, extenderá el Acta de las sesiones y certificará los acuerdos adoptados, siempre con el visto bueno del Presidente.

## Artículo 19.- Competencia del Patronato.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, serán atribuciones y facultades del Patronato las siguientes:

- a) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y formular los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma. A tal efecto, en su Reglamento de Régimen Interior, diseñará los Servicios secundarios de los que aquella haya de servirse.
- b) Interpretar, desarrollar con la oportuna normativa complementaria y proponer al Protectorado la modificación de los Estatutos fundacionales siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Decidir sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Aprobar el plan de actuación y Cuentas anuales que hayan de ser sometidos al Protectorado.
- e) Acordar la apertura y cierre de centros, oficinas y delegaciones de la Fundación.
- f) Acordar la fusión con otra u otras Fundaciones y la extinción de la Fundación en los casos establecidos en los artículos 32 y 33 de los Estatutos.

- g) Redactar y remitir al Protectorado para su aprobación las normas complementarias de los Estatutos que pudieran ser pertinentes.
- h) Nombrar y separar apoderados generales o especiales, cargos gestores y, en general, al personal técnico, administrativo y subalterno que pueda prestar sus servicios en la Fundación, así como otorgar los poderes necesarios para llevar a cabo dichas funciones, así como la revocación de los mismos.
- i) Modificar las inversiones del capital fundacional conforme a lo prevenido en el artículo 27.
- j) En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración y gobierno de la Fundación.

#### Artículo 20.- Reuniones ordinarias.

El Patronato se reunirá al menos dos veces al año y cuantas otras se considere necesario, a iniciativa del Presidente o de, al menos, tres Patronos.

La convocatoria, expresando el Orden del Día, así como el lugar, fecha y hora de la reunión, se cursará por escrito por el Secretario y ordinariamente con una antelación al menos de cinco días. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo e incluso efectuar la reunión sin convocatoria previa cuando, presentes todos los Patronos, acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato. Los acuerdos se aprobarán por mayoría de votos emitidos, excepto en los temas para los que estos estatutos exijan una mayoría cualificada.

Los acuerdos, que se transcribirán en el Libro de Actas, deberán ser autorizados por el Presidente y el Secretario y se aprobarán en la misma o siguiente reunión de la Junta de Patronos.

#### Artículo 21.- Reuniones extraordinarias.

Será imprescindible celebrar sesión extraordinaria del Patronato, con independencia de otros temas incluidos en el Orden del Día, siempre que sea preciso adoptar acuerdos sobre los siguientes puntos:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Fundación.
- c) Fusión con otra Fundación.
- d) Aprobación del Plan de Inversiones.

La adopción de acuerdos sobre los extremos relacionados en este artículo requerirá un

quórum mínimo de votación de al menos las tres cuartas partes de los miembros del Patronato

## **SECCION SEGUNDA.- De la Comisión de Gobierno.**

Artículo 22.- Composición, funciones y régimen.

La Comisión de Gobierno, integrada por el Presidente y dos Patronos designados por él, actuará como órgano consultivo de dicho Presidente y ejecutivo de los acuerdos del Patronato, sin perjuicio de que, además, ejercite las funciones de gestión ordinaria que dicho Patronato le delegue dentro de los límites legales.

La Comisión de Gobierno se reunirá cuando el Presidente lo estime necesario y, al menos, una vez cada trimestre. Habrán de asistir para la válida constitución de la Comisión de Gobierno sus tres miembros y sus acuerdos se tomarán al menos por mayoría de votos.

## **SECCION TERCERA.- Del Presidente.**

Artículo 23.- Carácter del cargo.

La más alta representación de la Fundación corresponde al Presidente del Patronato, que lo será también de la Fundación.

Cronológica y sucesivamente ocuparán el cargo el Presidente fundador, el Presidente sucesor designado por aquél y los Presidentes elegidos por el Patronato.

Artículo 24.- Funciones.

Corresponde al Presidente las siguientes funciones:

- a) Presidir todos los actos públicos de la Fundación.
- b) Convocar y presidir las reuniones del Patronato y la Comisión de Gobierno y levantar las sesiones de dichos órganos.
- c) Encomendar misiones específicas propias del objeto de la Fundación a Patronos determinados.
- d) Efectuar los nombramientos a que se refieren los artículos 17, 18 y 22 de estos Estatutos.
- e) Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos, y ante el Estado, Administración Territorial Autónoma, Provincia, Municipio, autoridades, Centros y Dependencias de la Administración, Juzgados, Tribunales, Corporaciones, Organismos, Sociedades, Bancos, incluso en el Banco de España y Banca Oficial, personas jurídicas y particulares de todas clases, nacionales y extranjeros, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estimen necesarios.

- f) Cuantas otras resulten propias del a dignidad de su alto cargo.

#### **SECCION CUARTA.- De los Patronos de Honor.**

##### Artículo 25.- Patronos de honor

El Patronato podrá nombrar Patronos de Honor a aquellos patronos que cesen en el Patronato y que hayan estado especialmente vinculas a la Fundación en señal de reconocimiento a la labor desempeñada en el cumplimiento de los fines de la Fundación, así como a aquellas personas físicas o jurídicas de reconocido prestigio ya sea por razón del cargo o a título personal.

Los Patronos de Honor podrán asistir a las reuniones del Patronato con voz pero sin voto. Asimismo podrán representar a la Fundación en todos aquellos actos públicos para los que haya recibido la correspondiente encomienda.

#### **CAPITULO V.- REGIMEN ECONOMICO.**

##### Artículo 26.- Dotación.

La dotación fundacional estará compuesta:

- a) Por la dotación inicial establecida en la Carta Fundacional.
- b) Por las cantidades que posteriormente reciban con destino al aumento del capital fundacional, de cualquier persona o entidad.

##### Artículo 27.- Patrimonio.

El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica radicados en cualquier lugar y especialmente por los siguientes:

- a) Bienes inmuebles y derechos reales, que se inscriban en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
- b) Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
- c) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registro que corresponda.

##### Artículo 28.- Inversión de capital.

El capital de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para la obtención de rendimientos, tales como rentas, dividendos periódicos, revalorizaciones o reservas tácitas.

Al objeto de obtener su máxima rentabilidad, el Patronato podrá en todo momento y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del capital fundacional, previa la autorización del Protectorado.

Prevía la aprobación del Protectorado, el Patronato podrá acordar la enajenación y gravamen de bienes y derechos que integren la dotación fundacional o estén directamente vinculados al cumplimiento de fines por declaración expresa del fundador, del patronato o del donante.

Al cese del Presidente Fundador, las enajenaciones de bienes inmuebles sólo podrán efectuarse con las siguientes limitaciones:

1.1.- Se harán a precio de mercado previa tasación por dos peritos y con el V.B. del Sr. Obispo de la diócesis.

1.2.- El dinero que se obtenga de la enajenación será dedicado a incrementar la dotación fundacional o a obras sociales que se correspondan con los fines de la Fundación, según la naturaleza de los bienes enajenados.

1.3.- A igualdad de ofertas, la enajenación será adjudicada a favor de entidades públicas.

1.4.- Las limitaciones expuestas en los números anteriores de éste artículo no podrán ser objeto de modificación estatutaria alguna.

#### Artículo 29.- Medios.

Los medios económicos para el logro de los fines fundacionales se obtendrán de:

- a) Los rendimientos del capital propio.
- b) El producto de la venta de los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
- c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados, incluso modales y con carga, que se reciban sin destino específico al aumento del capital fundacional.

Las donaciones que se reciban se consignarán de inmediato en un Libro Diario de Donaciones que será de pública consulta. Cualquier irregularidad en la llevanza del expresado Libro dará lugar al cese automático de la persona encargada de tal llevanza.

- d) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

- e) Por los demás medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España o en el Extranjero.

#### Artículo 30.- Afectación.

Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos o adscritos, sin determinación de cuotas iguales o desiguales, a la realización de los fines fundacionales. Se exceptúan los bienes transmitidos para la realización de un fin concreto, que se aplicarán a los objetivos que hubiere señalado el transmitente.

#### Artículo 31.- Plan de actuación y cuentas anuales.

1.- El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

2.- El Presidente, o la persona que designe el Patronato, formulará las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

3.- Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación.

4.- En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.

5.- Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada uno de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, de hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

6.- Si la fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe de las mismas junto con las cuentas anuales.

#### Artículo 32.- Ejercicio económico y contabilidad.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y se iniciará el 1 de enero terminando el 31 de diciembre de cada año.

La Fundación además del Libro de Actas, llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

## **CAPITULO VI.- MODIFICACION Y FUSION DE LA FUNDACION.**

Artículo 33.- Procedimiento.

1.- El Patronato podrá acordar, en sesión extraordinaria, la modificación de los Estatutos de la Fundación, siempre que resulte conveniente al interés de la misma. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias hayan variado de manera que la Fundación no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

2.- El Patronato también podrá acordar en sesión extraordinaria, la fusión con otra Fundación que persiga similares objetivos, para lo cual se requerirá el acuerdo de las fundaciones interesadas.

3.- Los acuerdos de modificación de estatutos y de fusión deberán ser aprobados, al menos, por la mayoría cualificada de  $\frac{3}{4}$  de los miembros del Patronato y comunicados al Protectorado antes de otorgar la escritura pública que, a su vez, deberá ser inscrita en el Registro de Fundaciones.

## **CAPITULO VII.- EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN.**

Artículo 34.- Decisión.

La Fundación se disolverá por las causas y procedimientos establecidos en la legislación vigente.

El Patronato podrá aprobar la extinción de la Fundación en los supuestos de haber realizado íntegramente el fin fundacional o imposibilidad de cumplir los fines. En estos casos se deberán cumplir las siguientes condiciones:

1º.- Que el Presidente del Patronato convoque dicho Patronato con carácter extraordinario.

2º.- Que el acuerdo sea aprobado, al menos, por las tres cuartas partes de los miembros del Patronato

Acordada la extinción de la fundación, una vez ratificada por el Protectorado, se procederá a liquidar y atribuir los bienes remanentes, si los hubiera, a entes públicos, de naturaleza no fundacional, que persigan fines de interés general.

Artículo 35.- Destino de los bienes y del haber remanente.

El acuerdo de extinción de la Fundación pondrá fin a sus actividades ordinarias abriendo el periodo de liquidación, que será realizado por el Patronato bajo el control del Protectorado.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a las

entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general, que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos y, además, que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

El patronato dará cuenta al Protectorado de cada una de las operaciones que lleve a cabo y su Presidente firmará la cuenta final de adjudicación a la que se acompañarán los justificantes de la entrega de los bienes o del haber líquido remanente a las entidades e instituciones antes mencionadas, que estén llamadas a recibirlo.

Corresponde al Patronato designar las entidades destinatarias.